



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LX V LEGISLATURA

RECIBIDO
14 OCT. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE 203.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XVIII, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 16 de abril de 2024, se recibió en la presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género del Congreso del Estado, el oficio LXV/A.L/COM. PERM. /3939/2024 de 10 de abril del mismo año, suscrito por el Mtro. Jorge A. Gonzalez Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso, con el que remite la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género (Iniciativa generada del Congreso Estatal de Mujeres, realizado por el H. Congreso del Estado de



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

Oaxaca), por el que se reforma la fracción V del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

II.- La iniciativa de reforma y adición se sustenta en los argumentos siguientes:

"En el marco del día 8 de marzo, "Día Internacional de la Mujer", el pasado jueves 14 de marzo se llevó a cabo el "Sexto Congreso de la Mujer Oaxaqueña, 2024", el cual tuvo como objetivo analizar las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca, las cuales puedan mejorarse con la creación, armonización o reforma de la Legislación estatal para plantear propuestas legislativas puntuales, que surgieron con la participación de las 42 mujeres jóvenes iniciantes.

En este sentido, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género hace suya la iniciativa ciudadana presentadas por la C. Maricarmen Bornios Peláez en el Congreso de la Mujer Oaxaqueña 2024, al tenor de la exposición de motivos siguiente:

"Si bien es cierto para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, implica el pleno ejercicio de sus derechos para participar de manera irrestricta en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural y familiar, así como en la toma de decisiones, Al efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, compromete al estado mexicano a promover el progreso social, la dignidad de la persona y garantizar la igualdad de derechos de los hombres y mujeres.

Ahora bien, cabe mencionar que el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer refiere:

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Dentro del empoderamiento de la mujer un rubro que preocupa y que nos hemos preguntado por qué no se trabaja en ello es precisamente en la educación, la cual a través del aprendizaje podemos crear una conciencia a la juventud.

En la investigación y para poder expresar sobre la importancia de este tema que es clave para poder aplicarlo en el aprendizaje de los jóvenes; la organización



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

de las naciones unidas (ONU) desde marzo del 2011 estableció varios principios de empoderamiento de la mujer que hoy todavía son una meta para poder lograr alcanzarlos y que son los siguientes:

- *Dirección de Igualdad de Género.*
- *Igualdad de Oportunidades, Integración y no Discriminación.*
- *Salud, Seguridad y Una Vida Libre de Violencia.*
- *Educación y Formación.*
- *Desarrollo Empresarial.*
- *Liderazgo Comunitario y Compromiso.*
- *Transparencia, Evaluación e Información.*

Estos principios ayudarían al empoderamiento de la mujer bajo acciones, esquemas directrices educativos que encaminen a las mujeres jóvenes a actividades que las proyecten a la productividad, a una mejor economía y a un crecimiento personal, así como profesional:

1.-En el principio de Dirección que promueva la Igualdad de Género; se busca en este principio primordialmente establecer un grupo de acción de nivel alto que permita identificar prioridades, puntos de referencia y seguimiento del progreso en igualdad de género, así como informes y resultados que nos permita identificar un avance.

2.-En la igualdad de Oportunidades, Integración y No Discriminación en la cual se permita en los centros educativos difundir comunicados o información prohibiendo la discriminación de género en diversas áreas, trayendo con ello que se consiga el objetivo de tener un empoderamiento de las mujeres jóvenes en las aulas o centros educativos desde los niveles medio y superior.

Que exista igualdad de participación en los eventos escolares y actividades, entrevistando a los alumnos, establecer políticas y procesos de resolución de conflictos no permitiendo la discriminación, acoso y violencia de genero.

3.-Salud, Seguridad y una Vida Libre de Violencia la cual pretende divulgar la política de tolerancia cero y ofrecer formación continua, elaborar esquemas que permitan una salud física y mental, abordar las inquietudes y necesidades de todos los alumnos, así como de grupos vulnerables.





COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

4.-Educación y Formación lo que nos da un indicativo de promover programas de formación diseñadas a las mujeres, asesorando profesionalmente, así como programas de tutoría para el desarrollo de las mujeres jóvenes, como en la comunidad estudiantil y docente.

Formar y educar a los alumnos sobre el empoderamiento de las mujeres.

5.-Desarrollo Empresarial, Cadena de Suministros y Practicas de Marketing divulgar políticas enfocadas a activar procesos de crecimiento personal.

Fomentar una legislación apropiada al contexto, basada en las normas internacionales de trabajo, que ayuden a proporcionar empleo a los jóvenes ya sea que realicen un trabajo temporal y así también hagan ejercicio de sus derechos laborales y fundamentales. Realizando una combinación de programas y políticas complementarias, con la inclusión de proyectos dirigidos a motivar la creación de puestos en las instituciones públicas, privadas, cooperativas tanto en el ambito nacional como en el local.

Con la finalidad de incrementar la cantidad y la calidad del empleo, debiéndose respaldar las iniciativas de inversión de los jóvenes mediante recursos humanos y financieros.

Es indispensable que las mujeres tengan voz y voto en todos los ámbitos para que puedan participar en igualdad de condiciones en el diálogo y la toma dedecisiones, para poder influir en las decisiones que determinarán el futuro de sus familias y su país.

El empoderamiento de las mujeres implica que participen plenamente en todos los sectores y a todos los niveles de la actividad económica para construir economías fuertes, establecer sociedades más estables y justas, alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos y mejorar la calidad de vida de las familias.

El acceso de las mujeres a los recursos económicos y financieros y al control sobre ellos es decisivo para lograr la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer, y para el crecimiento económico de nuestro país.

La organización de las Naciones Unidas ha señalado que datos empíricos de diversos países muestran que incrementar la proporción de los ingresos del hogar controlados por las mujeres, procedentes de lo que ganan ellas mismas o de transferencias de dinero, modifica los patrones de gasto en formas que benefician a hijas e hijos, y a las comunidades enteras. Asimismo, ONU Mujeres

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas publicaron los Principios para el empoderamiento de las mujeres que ofrecen al sector privado algunas prácticas y políticas sobre cómo empoderar a las mujeres en el lugar de trabajo.

Es por ello que la presente propuesta legislativa tiene por objeto diseñar y establecer estrategias que nos acompañen a las estudiantes en el empoderamiento el cual nos llevara a tratar de garantizar la participación en la toma de decisiones, así como también de identificar y analizar críticamente aquellos factores que contribuyan al fortalecimiento de su conciencia crítica y emancipación en todos los aspectos. Esta iniciativa es de interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto regular, proteger, y garantizar los derechos de las mujeres jóvenes para su empoderamiento que se encuentran estudiando **en las diversas universidades de nuestro estado** con la finalidad de que las mujeres puedan realizar diversas actividades y desarrollar en el ámbito que ellas deseen al concluir cada etapa de su vida personal y profesional para ello, durante su formación académica, puedan recibir información que les brinde una seguridad."

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa propuesta.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres, priorizando las escuelas como un espacio que tiene la obligación de fortalecer la formación en temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos, la autonomía de las mujeres y la aplicación de contenidos académicos con la perspectiva de</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

	<p>género, ya que es un espacio significativo de participación y reflexión que contribuye a fomentar el compromiso colectivo frente a la autonomía, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, que, a su vez, proporciona la difusión de conocimiento desde los espacios a los que se han visto relegadas en la sociedad.</p> <p>V. ...</p>
--	---

Con base en los antecedentes referidos, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género convocó a los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del expediente citado al rubro, acordando de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA, esta Comisión realiza el análisis de la iniciativa bajo los argumentos siguientes:

La presente iniciativa tiene como fin primordial establecer la prioridad de las escuelas para establecer como una obligación la de fortalecer la formación en los temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos, la autonomía de las mujeres y la aplicación de contenidos académicos con la perspectiva de género, atendiendo que es un espacio en donde se logra la participación y reflexión de las y los jóvenes, sin discriminación alguna, en ese sentido también se logra combatir y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.

Es decir, que coadyuva en la lucha contra las violencia de género, la igualdad entre mujeres y hombres, pero sobre todo una educación que permita el empoderamiento de las mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva.

Es importante resaltar lo dispuesto por la Ley General de Educación en el artículo 9 que establece:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:



COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

De lo anterior, se puede apreciar que es un derecho de niñas, niños y adolescentes contar con las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación con políticas incluyentes y con perspectiva de género.

Asimismo la Ley General de Educación Superior, en el artículo 10 establece:

Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;

XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;



XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;

XXII. El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;

De la transcripción del artículo anterior, se puede concluir que, en la educación superior también se establece como criterio para la elaboración de la política educativa a nivel superior, la perspectiva género, la eliminación de estereotipos, la vinculación de las instituciones con los sectores productivos y de servicios, y las acciones afirmativas para que las y los estudiantes.

Por lo anterior, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, concluye que una vez analizada la iniciativa y los motivos que la originaron, considera procedente la reforma a la fracción V del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca, en virtud que la escuela es un espacio propicio para promover una vida libre de violencia, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la sociedad, por ello es correcto establecer como uno de los objetivos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la priorización de las escuelas como un espacio para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

CUARTO. -Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

9  

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción V del Artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción V del artículo 21 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

I. a la IV. ...

V. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres, **priorizando las escuelas como un espacio que tiene la obligación de fortalecer la formación**

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

en temas relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos, la autonomía de las mujeres y la aplicación de contenidos académicos con la perspectiva de género, ya que es un espacio significativo de participación y reflexión que contribuye a fomentar el compromiso colectivo frente a la autonomía, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, que, a su vez, proporciona la difusión de conocimiento desde los espacios a los que se han visto relegadas en la sociedad.

V. ...

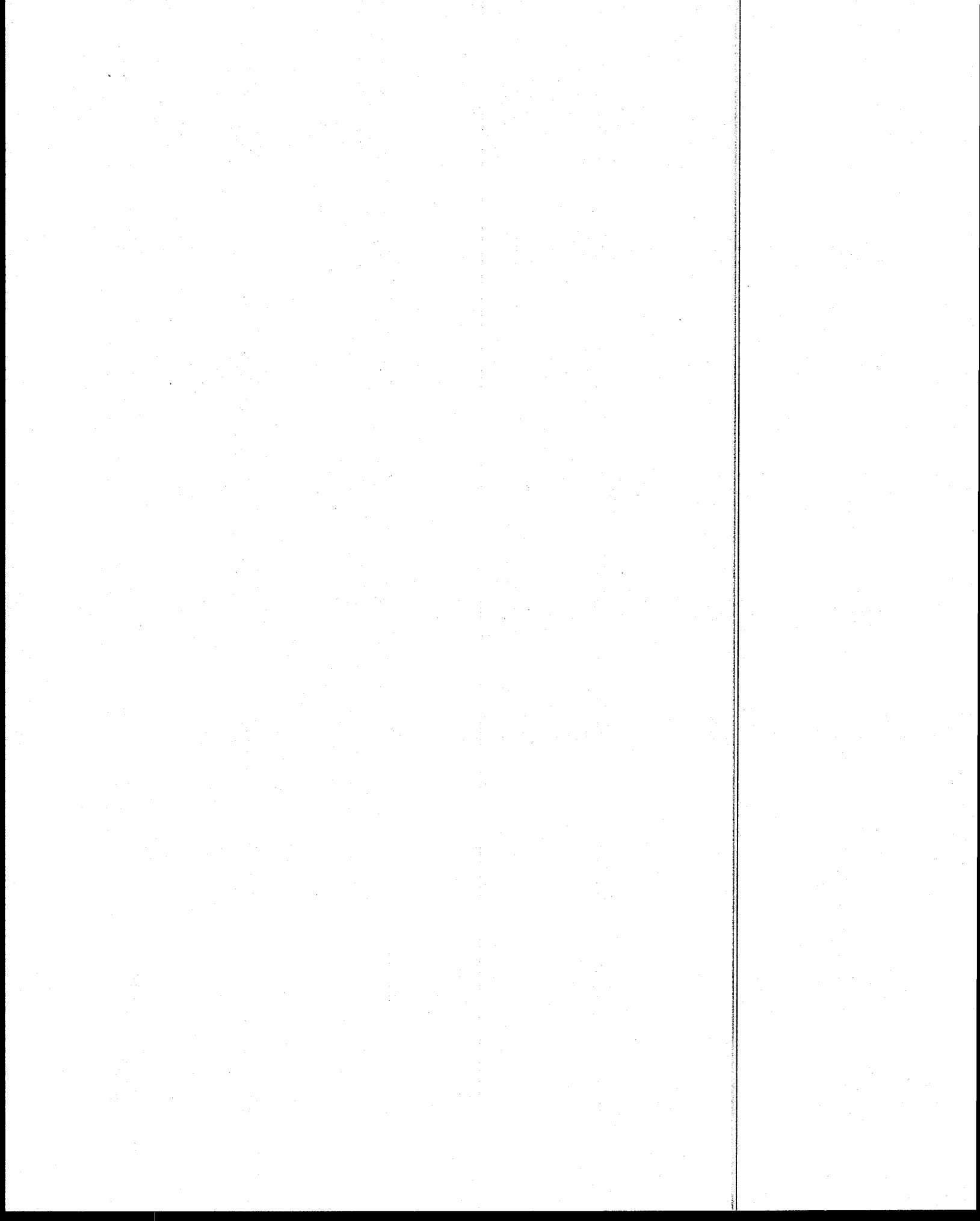
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

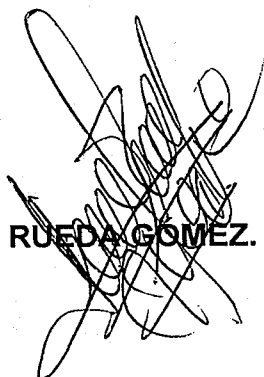


COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

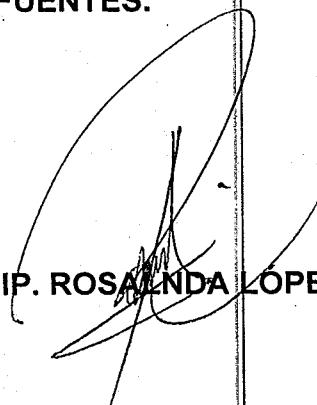
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.



DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES.



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE. DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 203, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2024.